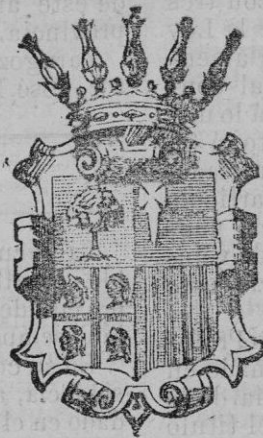


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, se hace saber: que D. Eusebio Marzo, vecino de El Burgo, tiene solicitada de esta Administracion economica la adjudicacion en concepto de particion de la trozo de terreno sobrante de la carretera de esta capital á Castellon, confrontante con la propiedad del reclamante.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles, por si se creen con derecho lo aduzcan en esta Administracion en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion.

Zaragoza 5 de Agosto de 1876.—José Muñoz.

CONSUMOS.

Por la Direccion general de Impuestos se ha remitido á esta Administracion economica la tercera edicion de la Instruccion y tarifa de consumos con el texto de las modificaciones que ha establecido la ley de Presupuestos del corriente año económico, previniendo á esta oficina que haga notorio por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que, así los Ayuntamientos de la misma como los particulares, podrán adquirir los ejemplares de dicha Instruccion que deseen á una peseta cada uno en la portería de dicho Centro directivo.

Lo que en observancia de lo prevenido por la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos indicados por la misma.

Zaragoza 31 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la



cátedra de Geografía histórica, dotada con tres mil pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, José Nadal.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Setiembre próximo, las escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental de niños de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Mazaleon con 550.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Setiembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la mencionada provincia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias antes por lo ménos, de terminar el mes de la publicación

de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 5 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

La Facultad de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante por dimision voluntaria del que la desempeñaba.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal, ha acordado en el dia de hoy satisfacer del presupuesto al agraciado por el concepto de beneficencia 250 pesetas, pudiendo contratar por su cuenta al vecindario, que consiste en ciento ochenta vecinos, hasta percibir de asignado 1.500 pesetas, con inclusion de las de beneficencia.

Las condiciones de este pueblo no pueden mejorar, ya por su posicion en medio de Sástago, Alborge y Alforque, como por disponer de abundancia de leñas, aguas y otros objetos que hacen á las familias más cómoda su permanencia. Las solicitudes serán dirigidas al Alcalde que suscribe hasta el 29 de Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

Cinco Olivas 9 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Ramon Escobedo.—P. A. D. A y J. M., José de Gracia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la presente ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivo cierto crédito procedente de autos civiles instados en este Juzgado tengo acordada la venta en pública y segunda subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad plaza del Baile, número cinco, con tres cocheras contiguas; confrontante por su derecha entrando con la del número siete de la calle de San Lorenzo, por la izquierda con las citadas cocheras y casas de la calle de Argensola y por su fondo con otras de la calle Mayor, cuya una salida por el callejon número ~~cuatro~~ que comunica con la plaza de Talayero. Las cocheras confrontan por su derecha entrando con la casa mencionada, por su izquierda con la del número tres de la calle de San Lorenzo y por su fondo con casas de la calle de Argensola; consta la casa de planta baja, entresuelo en parte de su extension, piso principal y segundo, constituyendo varias habitaciones, existe un pozo de aguas claras y una gran pila para conservar aceite, de cabida cuatro mil arrobas. La superficie que ocupa la casa con el pabellon de las tres cocheras detalladas, los patios de

luces y corral es la de mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados. La construcción de la casa y cocheras es antigua, hallándose en regular estado de conservación; cuyas casas y cocheras han sido retrasadas pericialmente en cuarenta mil veinte pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudieran hallarse afectas.

Para cuyo acto he señalado el día treinta y uno del corriente y hora de las diez de su mañana, rematándose á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en cierto expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal, he acordado en providencia de ayer, la venta en pública subasta de una navaja de punto, de palmo y medio con mango de hueso blanco y su hoja de acero: tasada en una peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, se ha señalado el día diez y seis de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, cuya navaja quedará rematada á favor del mejor postor: haciéndose presente que no se admitirá manda alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos civiles ordinarios incoados en este Juzgado por acción personal á instancia de D. Juan Nadal y Barón, vecino de la misma, como sócio, gerente y liquidador de la casa comercio titulada «Viuda de Ballarín y Nadal,» representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra el Hermano mayor de la Hermandad de la Sopa y otros, sobre que se declare que los bienes particulares que pertenecieron á doña María Fidela Velasco y hoy á su testamentaria son subsidiariamente responsables, despues de los sociales, á las obligaciones de la Sociedad «Viuda de Ballarín y Nadal, de la que era sócia colectiva, y por lo tanto que están sujetos al resultado de la liquidación de la misma para cubrir los créditos en lo que no alcancen los bienes sociales, á solicitud de la parte actora, por auto de veintisiete de Julio último, tengo acordado lo siguiente:

«Auto.—Vistos estos autos, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Hermano mayor de la Herman-

dad de la Sopa, D. Juan Pablo Lobaco; D. Tomás y doña Jacoba Espinosa por sí y como herederos de su hermano D. Bernardo; á D. Enrique Sanchez Muñoz, Barón de la Linde, como razón social de los Sres. Fuentes, la Linde y Compañía, como cesionarios de D. Manuel Diego Madrazo que lo fué á la vez de D. Antonio, D. Dionisio, D. Francisco, doña María y doña Fidencia Velasco, D. Blas, D. Francisco, D. Angel, D. Fernando y D. Manuel Ballarín; al mismo y con dicha calidad como cesionario de D. Fermín Velasco; y al mismo también con igual calidad y como cesionario de doña Sebastiana y doña Mariana San Vicente y Ballarín; á D. José Garriga; á doña Carmela Munilla, Presidenta de las Arrepentidas; á D. Manuel León; á los herederos de D. Manuel San Vicente y á la Presidenta de la Sociedad domiciliaria de esta ciudad, señalándose á todos ellos el término de cinco días para que comparezcan á contestar la demanda.»

En su consecuencia, se hace este segundo llamamiento á todos los referidos sujetos y Corporaciones, emplazándoles en forma por medio del presente edicto, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos á contestar dicha demanda; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Victoriano Oliete y Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el interdicto de recobrar instado en este Juzgado por Genaro Marco contra José Artigosa, presentada tercera por Salvador Artigosa, en la cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, por ante mí el actuario

Dijo: Que habiendo visto este expediente instado por Salvador Artigosa, en solicitud para que se le declare pobre para litigar contra Genaro Marco; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de Salvador Artigosa, representado además este por su Curador *ad-litem* D. Luis Gonzaga Sala, por ser menor de edad, se compareció en este Juzgado solicitando justificar la carencia de bienes en que dicho Artigosa se encuentra:

2.º Resultando que recibido á prueba este incidente se acreditó por declaración de tres testigos que Salvador Artigosa carece de toda clase de bienes, y que si bien por la parte de Marco se intentó justificar que Salvador Artigosa poseía algunos bienes de fortuna y disfrutaba de comodidades, no ha logrado acreditar que Artigosa posee en bienes propios rentas equivalentes al doble jornal de un bracero:

3.º Resultando que dirigida comunicacion á la Administracion económica, se certificó por dicha oficina que Salvador Artigosa no paga cuota alguna de contribucion:

1.º Considerando que no se ha justificado por la parte de D. Genaro Marco que Salvador Artigosa cuente con medios de subsistencia que excedan ni equivalgan al doble jornal de un bracero, y que los productos de la fábrica de alfarería, que pro-indiviso con sus hermanos le pertenece, ni la contribucion que por esta industria pagan están dentro de las condiciones exigidas por la ley para excluir á Artigosa del beneficio de pobreza:

2.º Considerando que por la parte de Artigosa se ha probado que debe su subsistencia al salario eventual que gana como aprendiz en una droguería confitería:

3.º Considerando que la indicada fábrica está hoy día embargada y han sido rendidos los productos en ella fabricados y en la misma existentes:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y doscientos,

Falla: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Salvador Artigosa, el que disfrutará de los beneficios concedidos por la ley y será defendido como tal en la tercera que intenta proponer en los autos que contra su hermano José Artigosa tiene incoados D. Genaro Marco.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, la cual será notificada á las partes en los estrados del Juzgado en representacion de José Artigosa, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez por ante mí el actuario de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Victoriano Oliete.»

Así resulta del incidente de pobreza al principio nombrado, y para que tenga efecto lo acordado en el fallo de la anterior sentencia, libro el presente testimonio en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Victoriano Oliete.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que promovido por D.^a Manuela, D.^a Antonia Basilia, D.^a Petra Virgilia y D.^a Dolores Caya Nuñez y Gimeno juicio de intestado solicitando se les declare herederas en union de sus ahora difuntas hermanas D.^a María de la Asuncion y D.^a Fernanda Nuñez y Gimeno, del padre comun de las mismas D. Manuel Nuñez y Abadía, natural que fué de Tudela, que falleció en esta capital en veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, así como de sus precitadas hermanas D.^a Fernanda y D.^a María de la Asuncion, naturales de Epila, que fallecieron respectivamente en esta ciudad sin otorgar tambien testamento, en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno y treinta de Di-

ciembre de mil ochocientos setenta, he acordado convocar por segundos edictos á cuantos se consideren con derecho á heredar á los precitados D. Manuel Nuñez y Abadía y D.^a Fernanda y D.^a María de la Asuncion Nuñez y Gimeno, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Nicolas Martinez Gran, casado, carretero, de treinta y un años de edad, natural de Jarque y vecino de Torraiba de Ribota, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que en el mismo pende contra Elías Mora, sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis —Joaquin Ariza.— De su orden, Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. José Estéban y Lahoz, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en los autos que sobre declaracion de pobre penden en este Juzgado á instancia de Manuel Lahoz, para litigar con Faustino Nuñez, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Belchite, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos ante mí el infrascrito Escribano

Dijo: Resultando que D. Manuel Lagueruela, Procurador habilitado de este Juzgado, en nombre de Manuel Lahoz, presentó escrito en catorce de Febrero último, solicitando la declaracion de pobreza para litigar con Faustino Nuñez:

Resultando que de la pretension deducida por el Procurador Lagueruela, se dió traslado á los expresados Nuñez, sin que en el término legal compareciera á oponerse á dicha pretension, por lo que le fué acusada la rebeldía:

Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal y recibido á prueba, se acreditó por informacion de testigos y certificacion catastral que el referido Manuel Lahoz no ejerce industria alguna, y que los bienes que posee ó sea su producto no asciende al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que en virtud de la informacion practicada Manuel Lahoz debe ser declarado po-

bre en sentido legal y disfrutar por consiguiente de los beneficios concedidos á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal,

Fallo. Que debía declarar y declaraba pobre en el concepto legal para litigar con Faustino Nuñez á Manuel Lahoz, con opcion á los beneficios comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y con sujecion en su caso á lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Pues por esta su sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo acordó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.»

Dado en Belchite á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José Estéban.—D. S. O., Julio Gimeno.

Caspe.

D. Agustín Montoli y García, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mencion, que pende en este Juzgado y por la Escribanía que está á mi cargo, se pronunció en once del actual, la siguiente

«*Sentencia:* En la ciudad de Caspe á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis. El señor D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Albiac á nombre de José Solé Roca, Josefa Solé Cabistañ y Miguel Vallespi y Estrada, como marido de María Solé Cabistañ, vecinos de Fayon, con objeto de litigar contra su convecino Juan Cabistañ Solé, sobre reclamacion de bienes, en cuyo incidente ha sido parte tambien el Promotor fiscal y ha estado representado el Juan Cabistañ por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía:

Resultando que el Procurador Albiac, en representacion de los expresados José Solé Roca, Josefa Solé Cabistañ y Miguel Vallespi y Estrada, este con la calidad dicha, solicitó se declaren pobres en sentido legal y con el expresado fin, por no contar con los recursos suficientes para atender á los gastos que un pleito ocasiona:

Resultando que conferido traslado á Juan Cabistañ Solé y al Promotor fiscal, el primero no ha comparecido, por lo que á instancia del expresado Procurador se le declaró rebelde y el Ministerio público no ha hecho oposicion alguna:

Resultando que recibido este incidente á prueba han demostrado los expresados José Solé, Josefa Solé y Miguel Vallespi, no disfrutaban sueldo, renta ni pension de ninguna clase, ni ejercen industria alguna, y que los bienes que cada uno posee no alcanzan al doble jornal de un bracero:

Considerando que segun lo alegado y probado los nombrados José Solé, Josefa Cabistañ y Miguel Vallespi, como marido de María Solé, reúnen las condiciones exigidas por la Ley para ser declarados pobres para litigar en el pleito á que se contrae este incidente:

Considerando que los que obtienen tal declaracion deben disfrutar de los beneficios que les concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado artículo, como tambien el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de la misma Ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar en el asunto á que este incidente se refiere, á José Solé Roca, Josefa Solé Cabistañ y Miguel Vallespi y Estrada, con el carácter éste de marido de María Solé, vecinos todos de Fayon, á quienes se ayuden y defiendan como tales pobres gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la mencionada Ley. Así por esta sentencia que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.—Rúbrica.»

Así resulta de los mencionados autos á que en caso necesario me remito. Cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Caspe á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Agustín Montoli.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita y llama á Antonio Lino y Ramo, de veinte años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Lechago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en causa criminal contra Vicente Saz, sobre robo de efectos.

Dado en Daroca á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

La Almunia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de abintestato que se sustancia en este Juzgado por muerte de don Tomás Peirona y Lázaro, soltero, natural y vecino de la villa de Ricla, Coronel graduado, Teniente Coronel del batallon Cazadores de Barbas-tro, que falleció gloriosamente en la accion de Abadiano, el dia cinco de Febrero último, he acor-

dado en providencia de hoy llamar á todos los que se consideren con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga efecto la última publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma si les conviniere; advirtiéndose que ha comparecido D.^a Carlota Cotored y Sinués, viuda de D. Joaquin Peirona Lázaro, como representante de su hijo menor Tomás Peirona Cotored, pidiendo se le declare heredero como pariente más próximo del finado.

Dado en La Almunia de Doña Godina á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandado de S. S., Hilario Prados.

Boltaña.

Cédula de citacion.

El señor D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de este partido, en causa sobre asesinato de Silvestre Escuin, vecino que fué de esta villa, en providencia de ayer ha mandado se haga saber por medio de está cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á los Cabecillas carlistas, titulados Generales, Navarrete, Alvarez y Adelantado, Comandante Madrid, Oficial Pardo Martinez y Sargento Juan Voltes, que pertenecieron á las facciones del Centro, y cuyo pueblo de su naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que en el término de nueve dias á contar desde el dia en que esta se inserte, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de las penas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Boltaña veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Armisen.

Valencia.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barruezo, Jefe honorario de Administracion, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Pascual Manché, para que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado ó manifieste donde se halla con el objeto de recibirle declaracion sin juramento, por las responsabilidades que contra el mismo aparecen en la causa que estoy instruyendo sobre defraudaciones á varios comerciantes, contra D. Francisco Dolz y otros; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Valencia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José María Barruezo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Capitania general de Navarra.

D. Ildefonso Parras y Serradell, Teniente graduado, Alférez del segundo batallon del regimiento infanteria de Valencia, núm. 23, y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sangüesa el sargento segundo de la primera compañía de este batallon Luis Roca Sancho, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sargento, señalándole la guardia del principal de este canton, en la que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales del cuerpo, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Lumbier 13 de Julio de 1876 —Ildefonso Parras.—Por su mandado, el Escribano, Manuel Alonso.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
DE

EL ANGEL DE LAS ESCUELAS

dirigido por el Doctor, D. Felix Puzo y Marcellan.

CALLE DE LOS ESTÉVANES, NÚM. 14, ANTES LECHUGA,

ZARAGOZA.

Padres de familia, oidlo bien. El Colegio de *El Angel de las Escuelas* jamás ha prometido, porque prometer es fácil. Cuantas veces se ha ofrecido al público ha presentado por garantía resultados que archivados están, y en resultados, creedlo, no tiene competencia ni rival. Registrad su historia, seguidlo paso á paso los ocho años consecutivos que su director ha consagrado todas sus fuerzas á la enseñanza en esta ciudad, y vereis con toda claridad que en más de mil asignaturas que se han estudiado bajo su direccion y más de sesenta Bachilleres que se han hecho, no ha tenido ni una suspension. Privilegio exclusivo del Colegio de *El Angel de las Escuelas*, si, padres de familia; privilegio exclusivo del Colegio de *El Angel de las Escuelas*, con la circunstancia especial de que dos terceras partes de sus alumnos han merecido todos los años las mejores calificaciones en los exámenes. Por esto, sin duda, ha visto el Colegio aumentar sus alumnos de un modo extraordinario, y esto mismo ha obligado á su director á trasladarlo de la calle de Fuencalara, núm. 2, por ser incapaz, á la calle de los Estévanes, núm. 14, antes Lechuga, próximo á San Gil, cuya casa,

toda Colegio, tiene capacidad extraordinaria, la higiene propia de las casas antiguas y toda la belleza de las modernas, con un jardín para recreo de los alumnos y á la vez para el uso de los estudios de Historia natural. Admite internos, medio-pensionistas y externos. Para reglamentos dirigirse al Colegio.

RECOPILACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEXTA EDICION.

CONTIENE: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.—Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. JOSÉ FER-

NANDEZ Y MARTINEZ, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—*Madrid.*

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envío.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las Familias ó repertorio universal de conocimientos útiles; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles. Clasificación botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administración rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservación de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparación de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservación de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destrucción de insectos dañinos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparación de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortés y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

Advertencia. Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado del cuaderno 1.º al 5.º

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

El día 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y en las oficinas del Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 15, se arriendan en pública subasta por una ó dos invernales los cuartos de yerbas titulados el Pino y la Balsa en el monte de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

(5)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total...	Varones..	Hembras..	Total...		Varones..	Hembras..	Total...	Varones..	Hembras..			Total...
11.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16.....	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18.....	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19.....	2	3	5	3	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
20.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	20	11	31	8	5	13	44	»	»	»	»	»	»	»	44

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	3	2	»	5	4	1	»	5	10
12.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13.....	»	»	1	1	3	»	»	3	4
14.....	3	1	»	4	2	2	»	4	8
15.....	4	2	»	6	4	»	1	5	11
16.....	4	2	1	7	3	»	1	4	11
17.....	5	2	»	7	4	»	»	4	11
18.....	3	»	»	3	»	1	»	1	4
19.....	7	1	1	9	5	1	1	7	16
20.....	3	»	»	3	5	»	1	6	9
	34	10	3	47	30	5	4	39	86

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.